

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

Referencia:	131/2022/CMA	
Procedimiento:	Contratación Mayor	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Obras Públicas (MARTER01)		

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DENOMINADO: “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Esta Consejería es competente para la preparación del contrato en virtud de la delegación efectuada por la Consejera de Hacienda mediante Orden nº 20170000213, de fecha 1 de febrero de 2017, según lo establecido en el artículo 112.4 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y las Disposiciones Adicionales Segunda y quincuagésima segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todo ello en relación con lo establecido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad, en su redacción publicada en el BOME Extraordinario nº 43, de fecha 19 de diciembre de 2019, que establece que esta Consejería tiene competencia en materia de Obras Públicas e infraestructuras viarias.

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de las instalaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

Dado que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene atribuida la capacidad para ejercer la comercialización que permite prestar el suministro de energía eléctrica a sus instalaciones y dependencias, es por lo que se precisa realizar el contrato con una empresa dedicada a tal efecto. La Dirección General de Obras Públicas no cuenta con medios propios adecuados para el desempeño de tal actividad, por lo que se estima necesaria su licitación pública. Desde la consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte se indica que no se dispone de medios propios para la realización del contrato.

Plazo de ejecución:

-Total: 2 Años

-Prórroga: Sí, Procede. 2 años. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Artículo 29:

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

-Duración Total: 4 Años

-Fecha prevista de inicio del suministro: 01 de octubre de 2022.

-Recepciones parciales: Sí, las recepciones parciales No darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En cuanto a la justificación del procedimiento se ha optado por la elección del procedimiento Abierto, según el artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, y el artículo 145.3.f de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, donde el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

La adjudicación se realizará con tramitación urgente por imperativo legal artículo 213.6 de la LCSP.

QUINTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 apartado/s: 1.a

Requisitos mínimos de solvencia: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia: El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato con un valor mínimo de: **12.093.841,09 €**

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89 apartado/s: 1.a

Requisitos mínimos de solvencia: Deberán aportarse certificados de buena ejecución de servicios con un CPV que coincida con los primeros cinco primeros dígitos de la presente licitación (65310), por una cantidad total igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

El método de cálculo de la anualidad media del contrato, el apartado seis del artículo 36 del RD 1098/2001 establece que se obtendrá dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante, por un valor de: **5.643.792,51 €** (de la suma de los últimos tres años).

ADEMÁS

El licitador deberá aportar:

- Acreditación de ser empresa comercializadora debidamente inscrita y autorizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para comercializar en el sistema eléctrico de Melilla.
- Acreditación de haber realizado un volumen de contratación durante el año 2021 superior a 120 Gwh.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

De acuerdo con el artículo 145.3.f de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, donde el precio es el único factor determinante de la adjudicación. Asimismo en virtud de lo establecido en el 146.1 se establecerá **UN SOLO CRITERIO** de adjudicación, que deberá estar relacionado con los costes, siendo en este caso el **PRECIO** al tratarse de un contrato de suministro donde el coste supone el único factor determinante de la adjudicación.

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

La relación calidad-precio queda justificada dado que en el pliego técnico queda bien definido las características de los suministros.

La adjudicación se realizará con tramitación urgente por imperativo legal artículo 213.6 de la LCSP.

El precio estará formado por la suma de los siguientes componentes:

1º.- Costes regulados (Peajes de Transporte y Distribución y Cargos y otros costes). Es igual al importe facturado por la empresa distribuidora y que liquida posteriormente con el Estado por este mismo importe, incluyendo el coste de los términos de energía y potencia de la tarifa ATR vigentes en cada momento, el coste de los excesos de potencia facturados por la empresa distribuidora, el coste del complemento de energía reactiva, y en su caso, el coste del alquiler del equipo de medida. Si durante este periodo, se modificase la estructura de las tarifas de acceso a red, dichas modificaciones serían trasladadas en el precio.

2º.- Costes variables, todos los costes de la electricidad a precio de coste, más una remuneración de la compañía comercializadora por los servicios de gestión de la compra de la energía, así como cualquier otro concepto que pudiera establecerse normativamente.

Fórmula de cálculo:

$$\text{Fórmula} = (\text{SphdemDD_MELILLA} + \text{PCAPh} + \text{CCOSh} + \text{INTTh} + \text{EDSRh} + \text{FOND} + \text{FEE}) * \\ (1 + \text{PERDh}) * (1 + \text{TASA})$$

El margen operativo o FEE ofertado se mantendrá inalterable y sin modificación alguna.

Cualquier variación que se produzca de los componentes regulados del precio de la electricidad se aplicará íntegramente a los precios del contrato, tanto al alza como a la baja.

El adjudicatario se obliga a comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla las modificaciones que resulten del precio que se produzcan por modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, establecidos por la propia administración pública, en la primera factura afectada por dichas modificaciones y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.

La adjudicación del contrato recaerá en la oferta económicamente más ventajosa para la Ciudad Autónoma de Melilla, es decir, para aquella que oferte el FEE más bajo.

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

➤ JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.

Para evitar ofertas que no se correspondan con el coste real del servicio a prestar, y teniendo en cuenta el criterio de equidad vertical (ofertas más bajas equivalen a mayor puntuación), se ha empleado una fórmula tramificada en lugar de la habitual lineal de forma que cuanto mayor sea la baja económica ofertada menor será la diferencia de puntos respecto a las ofertas del mismo rango económico, lo que desde el punto de vista de esta Dirección General desincentivará que las empresas oferten por debajo de sus posibilidades económicas buscando una mayor diferencia de puntos en este criterio.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Valor estimado (incluida prórroga): 31.927.740,47 euros (IPSI excluido).

Presupuesto base de licitación (IPSI incluido y dos años de contrato): 16.125.121,45 euros

IPSI: 1%. Véase la cláusula 4ª del presente pliego.

Precios de las distintas unidades:

Cofinanciación: NO Ciudad Autónoma de Melilla : 100% Otros Entes: 0%

Aportación de la Ciudad Autónoma de Melilla: 32.250.242,90 euros

Anualidad	Importe (IPSI incluido)
2022	2.015.640,18 euros
2023	8.062.560,72 euros
2024	8.062.560,72 euros
2025	8.062.560,72 euros
2026	6.046.920,54 euros

Desglose del presupuesto base de licitación:

OMIP A 22/04/2022: 194,74

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

€/MWh					
BLOQUE	TARIFA	Nº DE CONTRATOS	POTENCIA TOTAL (W)	ENERGÍA (KWh)	PRECIO ESTIMADO (€)
1	2.0TD	131	1.068.848	847.637	229.574,36
2	3.0TD	261	11.403.984	13.716.198	4.325.704,58
BLOQUE	TARIFA	Nº DE CONTRATOS	POTENCIA TOTAL (W)	ENERGÍA (KWh)	PRECIO ESTIMADO (€)
3	6.1TD	22	7.791.000	11.617.626	3.457.281,78
TOTAL		414	20.263.832	26.181.461	8.062.560,72

Dada la modalidad del precio ofertado en el presente pliego (indexado a pool), y debido a las continuas variaciones de precios que experimenta el mercado de la energía, el precio estimado del contrato para los dos primeros años de vigencia, calculado conforme a los datos facilitados por el OMIP (datos a 21/01/2022) y teniendo en consideración un FEE máximo de 12 € MWh y los consumos hechos constar en el ANEXO I del PTT.

Indexado a pool, definición y ventajas.

Es aquella que ofrece el suministro eléctrico al mismo precio al que lo adquiere la comercializadora en el Mercado Ibérico de la Electricidad o *pool* eléctrico más un margen comercial destinado a la empresa comercializadora por su gestión (FEE).

Ventajas:

- Se paga el suministro a precio de mercado.
- Si el precio del mercado baja, baja el precio que se paga por el suministro.
- Se conoce el margen de beneficio de la compañía comercializadora.

Nota.- Precio total estimado de los dos primeros años del Contrato con Impuesto Eléctrico e IPSI incluido.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte

De conformidad con art. **99.3 de la LCSP**, se establece la **NO DIVISIÓN EN LOTES** del expediente, al considerarse que la naturaleza y objeto del contrato aconseja la NO realización independiente de las diversas prestaciones en aras de asegurar la mejor ejecución técnica posible del objeto del contrato.

NOVENO.- JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES DE EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL.

No procede. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP

DÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

El artículo 202.1 de la LCSP establece la obligación de incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho artículo.

La obligatoriedad de dicha disposición se ha clarificado en virtud de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP, publicado mediante Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

En virtud de lo anteriormente expuesto se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, con carácter de esenciales, las siguientes:

- 1.- El cumplimiento del Convenio Colectivo Sectorial. Convenio de aplicación es el siderometalúrgico.

El Director General de
Obras Públicas

13 de mayo de 2022
C.S.V.:14157771344476750172